

nuestro fiscal, y que en uno y otro caso expusieron en la de
mando con claridad y distincion las personas que ayan
deya demandadas, todo lo qual cumplido y executado asi
por la dicha Justicia, y hagase se execute y cumpla en la
conformidad que por esta nuestra Carta es mandado, sin
hacer cosa en contrario pena de la nuestra merced. y de un
mil maravedis para la nuestra Camara. y Casos de Justicia
de esta nuestra Corte por mitad, lo qual en la forma man
damos a qualquiera Es. ota notifique, y dello de testam.
para que sepamos como se cumple nuestro mandado,
dada en Granada a catorce dias del mes de Henar
de mil e setecientos e quinientos e seis años. El Conde
de Balaroc = D. Andres Gonzalez de Barcia = D. Don
Xpoual Joseph Cubino = Yo D. Alonso de Tordesillas Es.
maior de los Chanceros de la Audiencia y Chancilleria
del Rey Nro. Senor la hize escrebir por su man
dado con acuerdo de sus M. de los dichos honros de la p.
Chanc. maior D. Juan de hino, y Ayala Mex. ro
mu. Macon = D. Juan de hino y Ayala

Requisito.

En la Villa de Teda a Treinta e seis de Henar de mil
e setecientos e quinientos e seis. Yo el Imparcial Es. del
Rey Nro. Senor publico del Numero y Ayuntamiento
de esta Villa: Habiendo precedido Recado politico a el
Sr. D. Pedro Melandro Ribera Abogado de los R. Consejo
de los corregidores Justicia maior y Capitan a guarnada en
la Ciudad de Ovuna y Villas de su Partido en quibus com
pundida esta dicha Villa e requirido, e hici notorio a su
merced la R. Prohibicion Tricidentia, y desta por otro sen
D. de la Obediencia, y Obediencia con el respeto debido, y en su
execucion, y cumplimiento mandado Senozifiquen a los
nuestros Porteros de esta Villa dallen a los Caballeros